



GESTIÓN
2019 - 2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 350-2022-MPC.

Calca, 26 de octubre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

VISTOS: El Informe N° 2633-2022-MPC/GIDU-PDTC, de fecha 22 de setiembre de 2022, del Ing. P. Denis Torres Cabezas, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 683-2022-OAJ-MPC-ZLLD, de fecha 29 de setiembre de 2022, de la abogada Zoraida Llerena Delgado Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPC, respecto de la designación de administrador de contrato para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego por Aspersión en la Comunidad Campesina de Vicho del Distrito de San Salvador- provincia de Calca - Cusco", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en la que establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política de que gozan los gobiernos locales, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, conforme al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y de cumplimiento obligatorio;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, tiene por finalidad la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con la finalidad de lograr una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando los recursos públicos;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba el documento denominado "Lineamientos de Organización del Estado, conforme a su Tipo, Competencias y Funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas en beneficio de la ciudadanía;

Que, la Décima Disposición Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establece "Excepcionalmente además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, una entidad pública puede conformar una unidad funcional al interior de alguno de sus órganos o unidades orgánicas, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas y alcances de responsabilidad", su conformación se aprueba mediante resolución de la máxima autoridad administrativa (...) las unidades funcionales no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que deroga la Ley N° 27293, la cual se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos, destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país; mediante Decreto Supremo N° 184-2018-EF, se aprueba el Reglamento que crea el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así mismo el Decreto Legislativo N° 1432 modifica el Decreto Legislativo 1252 y finalmente por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 se aprueba la Directiva Nacional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, por su parte el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, en el Anexo 1. DEFINICIONES, sobre el Expediente Técnico de Obra, indica que: "Es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico de impacto ambiental u otros complementarios"; situación que ha sido verificado por la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural y la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, razón por la cual en calidad de entes técnicos han dado su conformidad y solicitaron su aprobación mediante acto resolutorio oportunamente;

Que, igualmente precisa en su Artículo 187° Funciones del Inspector o Supervisor de Obras: numeral 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. 187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta;

Que, mediante Informe N° 2633-2022-MPC/GIDU-PDTC de fecha 23 de setiembre del 2022, remitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Ing. Paolo Dennis Torres Cabezas, mediante el cual informa que la Entidad viene ejecutando por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, el Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO POR ASPERSION EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE VICHO DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR — PROVINCIA DE CALCA - CUSCO" cuya adjudicataria para la ejecución recae en la Empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS MEDINA HNOS EIRL, y la G Inspectoría de la Obra en el Ing. GUILLERMO RICARDO LA TORRE FARFAN, sobre el cual manifiesta, que de acuerdo a la normativa vigente, se requiere la designación de un Administrador de Contratos por parte de la Municipalidad Provincia de Calca, para lo cual propone que esta responsabilidad recaiga en el Jefe de la Oficina de Supervisión Liquidación de Obras, el mismo que deberá tener participación en los sucesivos actos técnicos y administrativos;





GESTIÓN
2019 - 2022

Que, estando a lo indicado, en el presente caso la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sustenta la necesidad de contar con una instancia más de administración, control y seguimiento a la ejecución del proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO POR ASPERSION EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE VICHO DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR — PROVINCIA DE CALCA - CUSCO", que se viene ejecutando por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, por lo que se hace necesario que de manera excepcional, además, de los Entes adjudicados para la ejecución y supervisión de la obra, la Entidad puede designar a un Administrador de Contratos, que coadyuve a la Administración, Control y Supervisión de la ejecución física como de la parte financiera del proyecto;

Que, el Administrador de Contratos tiene diversas funciones a lo largo de la gestión de los Contratos de Obra y de Supervisión de Obra, que involucran actos técnicos-administrativos (administrar la documentación que se genera durante la ejecución, velar por el estricto cumplimiento de los plazos establecidos según ley y reglamento, Cartas Fianzas, entrega de adelantos, entre otros), los cuales deben de enmarcarse en las normas vigentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las exigencias que puedan haber considerado los Términos de Referencia y/o las Bases Administrativas respectivas, para cuya mejor precisión de funciones del Administrador de Contratos, es recomendable y necesario contar con una Directiva, en el que se establezcan cada una de las responsabilidades a cumplir desde el inicio, durante y al finalizar la ejecución de la obra, sin embargo, lo solicitado por el Gerente de Infraestructura se considera viable, el mismo que coadyuvara al control y verificación adicional del cumplimiento de la Ejecución de Contrato de Organización y Funciones sin descuidarlas.

Que, con Informe Legal N° 683-2022-OAJ-MPC-ZLLD, de fecha 29 de setiembre de 2022, de la abogada Zoraida Llerena Delgado Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPC, respecto de la designación de administrador de contrato para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego por Aspersión en la Comunidad Campesina de Vicho del Distrito de San Salvador- provincia de Calca - Cusco", la misma que luego de la evaluación correspondiente CONCLUYE que es PROCEDENTE LA DESIGNACION DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO para el Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO POR ASPERSION EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE VICHO DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR - PROVINCIA DE CALCA - CUSCO", cuya responsabilidad debe recaer en el Jefe de Supervisión y Liquidación de Obra, conforme la propuesta alcanzada por la Gerencia de Infraestructura, responsabilidad que debe de encargarse mediante acto Resolutivo del Titular del Pliego, a efecto de que tenga que velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación y del cumplimiento de los Contratos, funciones que cumplirá de manera adicional y paralela a sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones sin descuidarlas.

Que, con proveído N° 752-A-MPC-2022, la Alcaldía solicita se atienda conforme a los documentos adjuntos y se emita el acto resolutivo, los que se fundamentan en los documentos que anteceden y estando conforme a ley es procedente emitir la correspondiente resolución.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE LA DESIGNACION DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO para el Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO POR ASPERSION EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE VICHO DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR - PROVINCIA DE CALCA - CUSCO", cuya responsabilidad debe recaer en el Jefe de Supervisión y Liquidación de Obra, conforme la propuesta alcanzada por la Gerencia de Infraestructura, a efecto de que tenga que velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación y del cumplimiento de los Contratos, funciones que cumplirá de manera adicional y paralela a sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones sin descuidarlas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, al Administrador de Contratos - Jefe de Supervisión y Liquidación de Obra - el cumplimiento de las funciones encargadas, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal la implementación de una Directiva y/o Guía para la Administración de "Contratos de Ejecución de Obra", en el que se precise las Funciones del ADMINISTRADOR DE CONTRATOS, antes, durante y después de la ejecución.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR y DISPONER el cumplimiento e implementación de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Oficina de Supervisión y Liquidación, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás unidades orgánicas involucradas bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO. – DISPONER, que el encargado de Unidad de Estadística de la Municipalidad Provincial de Calca cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

DISTRIBUCIÓN Y TOMA DE ACCIONES.

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Gerencia Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- Oficina de Supervisión y Liquidación.
- Oficina de Planificación y Presupuesto.
- Unidad de Estadística e Informática.
- Archivo.
- AVOCLAZ.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
M.V.Z. *Carrillo Cajigas*
ALCALDE
DNI 40601778

